

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allega constancia de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que se acredite la entrega de los traslados de la demanda al extremo pasivo. Queda para proveer.

Palmira Valle, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1100
RADICACION No. 2019 - 00040 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que el apoderado de la parte ejecutante, aporta la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en relación con los demandados MAYRA ALEJANDRA CRUZ SANCHEZ y EDISON MARINO CERON SALAZAR.

No obstante a lo anterior, al verificar la notificación realizada por el extremo demandante, se observa la omisión del traslado de la demanda, es decir, del escrito de demanda y sus anexos, tal como se exige en el inciso primero (1º) del artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, el cual se profirió en aras de garantizar el debido proceso en tiempos de pandemia del Covid - 19, debiéndose concordar dicha normatividad con el Código General del Proceso, a fin de garantizar la defensa de la pasiva.

Ante este escenario, y como quiera que con la notificación del auto que libró mandamiento de pago, no se remitió el traslado respectivo, no podrá ser tenida en cuenta y la misma deberá realizarse por parte del litigante, conforme se encuentra reglado actualmente. Notificación que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena, de declararse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de aviso judicial allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación del extremo pasivo, en los términos del artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Har

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9342f1d77a28224243a4cd235e3fc3f0a2672319289e8080416748a12b906db**
Documento generado en 17/01/2021 11:07:18 AM